

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y LA EMPRESA

Por una parte, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria,
Doctora Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083), con domicilio en la Avenida Presidente
Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio
electrónico en sci@produccion.gob.ar, en adelante "LA SECRETARÍA", y por la otra
_____, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en
_____ y domicilio
electrónico en _____ a todos los efectos
del presente convenio, representada por _____,
(D.N.I. N° _____), en su carácter de _____,
según lo acredita con la copia de _____
acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga
plenas facultades para suscribir el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO", ambas
y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores
y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección
de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la
libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las
autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a
la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de

los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor tiene por objeto la defensa de las y los consumidores o usuarios, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la citada ley establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo surge que LA SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, asimismo es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, en razón de la excepcional situación que nos encontramos atravesando como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, resulta necesario arribar a un acuerdo integral con obligaciones recíprocas con todas aquellas empresas que se dediquen a la elaboración, comercialización y distribución de productos de consumo masivo; con el objeto de que las y los consumidores puedan acceder a éstos en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que, LA EMPRESA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO tiene como objeto establecer las bases generales por las cuales LA EMPRESA se compromete a incluir en los envases de los productos destinados a abastecer

los comercios de proximidad, y que se enumeran en el Anexo I del presente CONVENIO, el precio de venta final a las y los consumidores, acordado previamente con LA SECRETARÍA, de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

El compromiso adoptado por LA EMPRESA en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a los productos detallados en el Anexo I del presente CONVENIO, a nivel Nacional.

En este sentido, LA EMPRESA se compromete a asegurar el normal abastecimiento y la comercialización de la totalidad de los productos destinados a abastecer los comercios de proximidad, los cuales se enumeran en el Anexo I del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida allí establecidas, manteniendo la cadena logística comúnmente utilizada.

LAS PARTES dejan constancia que la obligación de comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el mismo.

LAS PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo I del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: FUERZA MAYOR.

Durante el período de vigencia del CONVENIO, LA EMPRESA se obliga a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada, así como arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte y provisión de la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I del presente.

De existir razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO (cfr. Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes), o que excedan la capacidad productiva de LA EMPRESA, esta última se compromete a notificar de forma fehaciente a LA SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad.

LA SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a LA EMPRESA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto al producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

CLÁUSULA CUARTA: DEBER DE INFORMACIÓN.

LA EMPRESA se compromete a proporcionar de modo oportuno y fehaciente a LA SECRETARÍA toda información que ésta le solicite en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: INDICACIÓN DE PRECIOS.

LA EMPRESA se obliga a consignar en los productos incluidos en el Anexo I del presente CONVENIO, el precio final de venta a las y los consumidores, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del CONVENIO.

La inclusión del precio final de venta a las y los consumidores por parte de LA EMPRESA en los envases de los productos que forman parte del presente acuerdo, deberá respetar las descripciones técnicas aprobadas por LA SECRETARÍA.

De esta forma, LA EMPRESA no podrá superponer a esta información ningún tipo de detalle que impida la correcta individualización del precio final de venta a las y los consumidores.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN.

LA EMPRESA se compromete a elaborar, producir y distribuir elementos promocionales y alusivos al Programa Super Cerca.

A tales efectos, las PARTES se comprometen a celebrar Actas Específicas, a fin de establecer en forma clara y precisa los compromisos que deberán asumir cada una de ellas en el marco de la presente cláusula.

Las Actas Específicas se utilizarán toda vez que la medida propiciada no implique modificaciones sustanciales de las condiciones del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones asumidas en el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en las Leyes N° 20.680, 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por LA SECRETARÍA.

Sin perjuicio de ello, serán de aplicación supletoria las disposiciones de los CAPÍTULOS XI y XII - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DE LAS PARTES.

LAS PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen, ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amigable, de conformidad con las reglas de la buena fe contractual; en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO y sus respectivos Anexos tendrán vigencia desde su suscripción y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Asimismo, la vigencia del presente CONVENIO podrá ser prorrogada por acuerdo de las PARTES.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I: DETALLE DE LOS PRODUCTOS ALCANZADOS

EAN	Producto	Descripción	Marca	Presentación (Cantidad)	Presentación (Unidad)	Categoría	Precio Final de Venta a nivel País

Observaciones:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-64034918- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.